



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 4789 -Elec Panamá, 23 de septiembre de 2011

“Por la cual se aprueban modificaciones a la Metodología para el cálculo de la potencia y/o energía disponible de los oferentes para los actos de concurrencia de corto y largo plazo, aprobado mediante la Resolución AN No. 3885-Elec de 8 de octubre de 2010, modificada por la resolución AN No. 4293-Elec de 3 de marzo de 2011.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
4. Que el artículo 92 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, tal como fue modificado por el artículo 4 de la Ley 57 de 13 de octubre de 2009, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (en adelante ETESA) preparará el Pliego de Cargos y efectuará la convocatoria de los actos de concurrencia para la compra de potencia y/o energía, así como la evaluación y adjudicación de los contratos de suministro correspondientes de acuerdo con los parámetros, criterios y procedimientos establecidos por la ASEP y asignará dichos contratos de suministro a las empresas distribuidoras para su firma y ejecución, mediante resolución debidamente motivada;
5. Que mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007, modificada por las Resoluciones AN No. 1094-Elec de 28 de agosto de 2007, AN No. 1593-Elec de 10 de abril de 2008, AN No. 1998-Elec de 14 de agosto de 2008 y AN No. 3477-Elec de 10 de mayo de 2010, la ASEP estableció los “Parámetros, criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica” y el Documento Estándar de Licitación;
6. Que adicionalmente el artículo 44 del Capítulo VII de la Sección II de las Reglas de Compra, establece que previo al Acto de Recepción de Ofertas ETESA calculará la potencia y/o energía disponible para cada uno de los oferentes con una Licencia y/o Concesión de Generación otorgada por la ASEP

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



y que dicho cálculo deberá basarse en una Metodología propuesta por ETESA y aprobada por la ASEP, cumpliendo con todo el proceso de consulta ciudadana;

7. Que mediante la Resolución AN No. 3885-Elec de 8 de octubre de 2010, modificada por la Resolución AN No. 4293-Elec de 3 de marzo de 2011, se aprobó la Metodología que deberá cumplir la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en atención a su función de gestor de las compras de potencia y/o energía que requieren las empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica;
8. Que para cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Compra, ETESA a través de la nota ETE-DGC-CG-426-2011 de 5 de julio de 2011, remitió a la ASEP las propuestas de modificación de la metodología para el cálculo de la potencia y/o energía disponible de los oferentes para los Actos de Concurrencia de corto y largo plazo;
9. Que en atención a la solicitud realizada por ETESA, esta Autoridad Reguladora sometió la propuesta de modificación de la metodología para el cálculo de la potencia y/o energía disponible de los oferentes para los Actos de Concurrencia de corto y largo plazo, a la ciudadanía a través de un proceso de Consulta Pública, aprobado mediante Resolución AN No. 4681-Elec de 17 de agosto de 2011;
10. Que del 18 de octubre al 24 de agosto de 2011, fue el periodo de recepción de comentarios, y fue recibida la documentación de los siguientes participantes:
  1. Pedregal Power Co.
  2. Gas Natural FENOSA (FENOSA)
12. Que sobre los comentarios y observaciones presentados en la Consulta Pública No. 009, esta Autoridad Reguladora hace el siguiente análisis:

**COMENTARIOS PRESENTADOS POR PEDREGAL POWER CO. (PPC):**

1. **PPC:** Los antecedentes y/o sustentos sobre los cuales la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (en adelante "ETESA") presenta su propuesta de modificación a la Metodología Actual (en adelante la "Metodología Propuesta") no mejorarán los recientes resultados adversos de las licitaciones, pues de acuerdo a la Metodología Actual los generadores pueden participar de todas las licitaciones sin que dichos cálculos y métodos resulten en un impedimento o limitante para la oferta en las licitaciones.

**Análisis de la Autoridad:** El objetivo de la metodología propuesta es calcular el monto mínimo de la potencia y/o energía de cada participante productor que puede ofertarse en los actos de concurrencia que realice el gestor. En ningún momento se busca impedir o limitar la oferta disponible para los citados actos. En vista que el comentario no está sustentado, el mismo no se atenderá.

2. **PPC:** Señala que obligar a concurrir a los generadores de acuerdo a los parámetros de la Metodología Propuesta, no soluciona la falta de contratación de la demanda, pues dichas faltas no tienen sus orígenes en la ausencia de oferta de generación sino en metodologías y procedimientos errados que se han implementado para la adjudicación, los que distorsionan la toma de decisiones y consecuentemente la adjudicación de contratos de compra venta de energía y/o potencia (en adelante los "Contratos de Suministro").



**Análisis de la Autoridad:** El comentario excede el alcance de la consulta, por lo que el mismo se rechaza.

3. **PPC:** La deficiente gestión de compra y los errores no corregidos que se siguen incluyendo en los pliegos de compra de las licitaciones son la causa real de que no se hayan adjudicado los Contratos de Suministro requeridos para el mercado de electricidad panameño (en adelante el "Mercado"). Los precios topes, artificialmente bajos, impiden que se contraten los requerimientos de las Distribuidoras.

**Análisis de la Autoridad:** El comentario excede el alcance de la consulta, por lo que el mismo se rechaza.

4. **PPC:** Señala que la estrategia de ETESA debe ser la de incentivar y mejorar su gestión de compra a fin de promover la participación de los generadores con condiciones justas, equilibradas y acordes con el Mercado; lo que se puede implementar en los pliegos y en la Metodología de Parámetros, Criterios y Procedimiento para la Compra Venta Garantizada de Energía y Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica.

**Análisis de la Autoridad:** El comentario excede el alcance de la consulta, por lo que el mismo se rechaza.

5. **PPC:** Los cambios y/o modificaciones al proceso de licitaciones más que enfocarse en los mínimos u obligación de los generadores para concurrir, deben re-direccionarse a promover y desarrollar las modificaciones que permitan superar los obstáculos que actualmente ha encontrado el Mercado en la "Metodología de Parámetros, Criterios y Procedimiento para la Compra Venta Garantizada de Energía y Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica" y específicamente en la forma de evaluación y adjudicación de los Contratos de Suministro.

**Análisis de la Autoridad:** El comentario excede el alcance de la consulta, por lo que el mismo se rechaza.

6. **PPC:** Indica que los mercados de electricidad han evolucionado a fin de implementar mecanismos que buscan incentivar a los participantes del mercado con términos y condiciones equilibradas y justas para las licitaciones, a fin de estimular a los generadores a participar y competir; y así obtener mejores resultados. Lo anterior no se logra ni con la Metodología vigente ni con la Metodología Propuesta.

**Análisis de la Autoridad:** La Metodología en comento no es el instrumento adecuado para buscar el fin solicitado; el comentario excede el alcance de la consulta, por lo que el mismo se rechaza.

7. **PPC:** Menciona en su documento que la obligatoria concurrencia ha demostrado ser un fracaso por lo que los procesos de licitación deben estar fundamentados en la libertad de mercado, el equilibrio y la igualdad de oportunidades. Sin embargo, lo anterior no se logra con la Metodología Propuesta.

**Análisis de la Autoridad:** Tal como se ha indicado en comentarios anteriores, el fin de la Metodología propuesta, y de las versiones anteriores de la misma, es determinar adecuadamente el monto mínimo de potencia y/o energía que un proponente estaría en capacidad de ofertar en un acto de concurrencia convocado por el Gestor, y que dicho sea de paso, está obligado en virtud del artículo 67 de la Ley 6 de 1997, modificada por la Ley 57 de 2009, razón de más por lo que el



comentario excede el alcance de la consulta, y en consecuencia se rechaza.

8. **PPC:** Señala que en los artículos MCPED 5.1. y MCPED 5.2, la Modificación Propuesta incluye una modificación al paso de cálculo anual a mensual de la potencia disponible de los generadores (en adelante los "Ofertantes") que afecta a los Ofertantes y al Mercado, pues:

a) Produce sobrecontratación de los Ofertantes, como consecuencia de que el cálculo de paso mensual no incluye los planes de mantenimientos programados.

**Análisis de la Autoridad:** En la Metodología propuesta se le coloca, dentro del cálculo que realiza, un porcentaje de riesgo hidrológico para los generadores hidráulicos y un factor "F" para los generadores térmicos, con el fin de reducir el riesgo de sobrecontratación del generador para que no adquieran un compromiso con el cual no puedan cumplir. Adicionalmente, ni el porcentaje de riesgo hidrológico, ni el factor "F" fue modificado mediante la presente propuesta, por lo que la alegada no consideración de las indisponibilidades por mantenimiento programado en esta propuesta de la Metodología, es inválida. El comentario se rechaza.

b) La concurrencia obligatoria limita la libertad de definir la(s) estrategias de comercialización de los Ofertantes e introduce riesgos no cuantificados en el cálculo de este mínimo (sección en comentario).

**Análisis de la Autoridad:** El comentario excede el alcance de la consulta, por lo que el mismo se rechaza.

c) Los riesgos impuestos a través de los mínimos mensuales no promueven una contratación eficiente, ya que la cuantificación por riesgos puede afectar la valorización de la oferta provocando pérdidas de beneficios en la demanda.

**Análisis de la Autoridad:** La Metodología en comentario es consecuencia directa de las modificaciones a las Reglas de Compra, realizadas en el 2010, que en su momento fueron sometidas a Consulta Pública. El comentario excede el alcance de esta consulta, por lo que el mismo se rechaza.

d) La Metodología Propuesta únicamente cambia el paso de cálculo, sin considerar que dentro de la formulación existen otros parámetros que inicialmente fueron definidos en la Metodología Actual, de forma anual o que están referenciados a resultados anuales. Por lo que la formulación matemática deberá igualmente adecuarse a fin de que represente fielmente la realidad de potencia mínima que tiene el Oferente. No sólo deberán considerarse índices de salidas forzadas sino planes de mantenimientos programados.

**Análisis de la Autoridad:** En los cambios propuestos no se modifica el cálculo de la indisponibilidad histórica (IH), el cual considera salidas forzadas y mantenimientos anuales. El comentario no tiene fundamento, por lo que el mismo se rechaza.

e) Que los planes de mantenimientos programados, elaborados para fines de despacho pueden diferir de la realidad



en la medida que estos se no se ejecuten de acuerdo a lo programado. Estos planes de mantenimientos pueden variar significativamente no solo en el caso de motores por las horas de corrida sino también en atención a si el Centro Nacional de Despacho decide o no aprobar dichos mantenimientos con lo cual la disponibilidad real de potencia se alejaría de los cálculos sobre los cuales se obliga a un generador a concurrir mensualmente en licitaciones de corto y largo plazo. Esto le impone al Oferente un riesgo de Sobrecontratación.

**Análisis de la Autoridad:** Esto fue atendido en comentarios anteriores.

**COMENTARIOS PRESENTADOS POR Gas Natural FENOSA (FENOSA):**

1. **FENOSA:** Considera que el documento en vez de tener por objeto que "todo se encuentre contratado" por parte de los generadores, va contrario al espíritu de adelantar contrataciones que garanticen la estabilidad del negocio y la oferta al mercado.

**Análisis de la Autoridad:** Hasta este punto no se han presentado argumentos, el comentario se rechaza.

2. **FENOSA:** Señala que ya existe una "obligatoriedad" por Ley (Cfr. Ley 57 de 2009) de participar por el cambio que hubo en las reglas, ahora con esta revisión mensual, se puede generar una afectación en la gestión del negocio, ya aumentan los riesgos al operador que debe garantizar, a través de contratos PPA o de largo plazo sus ingresos para poder hacerle frente a sus acreedores y accionistas.

**Análisis de la Autoridad:** La convocatoria de las ofertas se puede efectuar en periodicidad anual o mensual, según lo establecido en las Reglas de Compra vigentes. La Metodología en comento es una herramienta para reflejar los compromisos de los oferentes; bajo dicho esquema de contratación, el comentario se rechaza.

3. **FENOSA:** Indica que la nueva regulación propuesta impone la obligación de participar en contrataciones de corto plazo, lo que claramente puede alterar la disponibilidad de ofertar para concursos a largo plazo, que son las garantías para este tipo de inversiones.

**Análisis de la Autoridad:** El comentario no se encuentra debidamente sustentado, por lo que el mismo se rechaza.

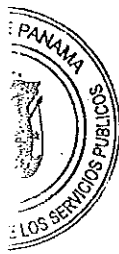
4. **FENOSA:** Sugiere que para lograr una mayor participación sea eliminada la obligatoriedad de participar en todos los concursos, si tiene un PPA o un contrato (s) a largo plazo.

**Análisis de la Autoridad:** El comentario excede el alcance de la consulta, por lo que el mismo se rechaza.

11. Que, en virtud de lo antes expuesto, la Administradora General,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la modificación a la Metodología para el Cálculo de la Potencia y/o Energía disponible de los oferentes para los Actos de Concurrencia de corto y largo plazo, tal y como se establece en el Anexo A de la presente Resolución, de la que forma parte integral.



**SEGUNDO: ORDENAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) que elabore una versión unificada de la Metodología vigente para el Cálculo de la Potencia y/o Energía disponible de los oferentes para los actos de concurrencia a corto y largo plazo que contenga todos los cambios aprobados a través de la presente Resolución, la cual deberá ser publicada en su página web dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, Resolución AN No. 991-Elec. de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, Resolución AN No. 3885-Elec de 8 de octubre de 2010, modificada por la Resolución AN No. 4293-Elec de 3 de marzo de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO**  
Administradora General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 27 días del mes de septiembre de 2011

FIRMA AUTORIZADA

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) que elabore una versión unificada de la Metodología vigente para el Cálculo de la Potencia y/o Energía disponible de los oferentes para los actos de concurrencia a corto y largo plazo que contenga todos los cambios aprobados a través de la presente Resolución, la cual deberá ser publicada en su página web dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

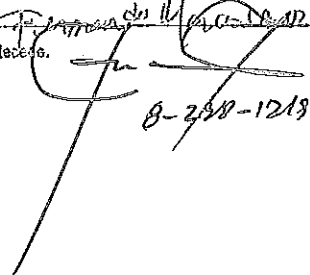
**TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, Resolución AN No. 991-Elec. de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, Resolución AN No. 3885-Elec de 8 de octubre de 2010, modificada por la Resolución AN No. 4293-Elec de 3 de marzo de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO**  
Administradora General

En Panamá a los veintiocho (28) días  
del mes septiembre de 2011  
diez y once a las 2:45 de la tarde  
Notifico al Sr. Fernando de la Cruz de la  
Resolución que antecede.

  
8-388-1218